REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

AUTO No. 0051

(03 FEB 2016)

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA**, dentro de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 520 de fecha 10 de junio de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, pudo determinar que se encuentra inscrita la señora **YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.756.787, aspirante que en ejercicio de la autonomía de la voluntad, seleccionó el empleo identificado con el código OPEC No. 206771 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 155 con la Universidad de la Sabana, cuyo objeto es:

> *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, desde la construcción y aplicación de las pruebas escritas del concurso hasta la consolidación de la información para la conformación de Listas de Elegibles".*

La Universidad de la Sabana en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 155 de 2015, realizó en el mes de noviembre la valoración de antecedentes a los aspirantes que superaron las pruebas básicas y funcionales y comportamentales, conforme a las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 520 de 2014, en la cual la señora **YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA** obtuvo un puntaje de 25.00.

La señora **YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho a la igualdad y debido proceso, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño-Sala Jurisdiccional Disciplinaria, bajo el radicado No. 52001110200020160001 1.

Mediante Oficio No. CSJN. R. 00070 del veintinueve (29) de enero de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño-Sala Jurisdiccional Disciplinaria, notificó a la Comisión Nacional del

Servicio Civil la providencia de fecha 28 de enero de 2016, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA**, aspirante de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, decidiendo amparar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos de la accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

> *"(…) **PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos de la señora **YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.756.787 de Pasto (N), en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO.-** En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, adopten las medidas necesarias, para que, a la mayor brevedad posible, se modifique la metodología de valoración de los antecedentes, calificando la experiencia profesional relacionada con estricta observancia del Acuerdo 520 de 2014 y de los postulados constitucionales de protección al derecho al trabajo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***TERCERO.- ORDENAR** que los efectos del presente fallo se apliquen bajo el principio inter comunis, extendiendo la orden de revisión de la calificación del factor experiencia profesional relacionada **a todos los concursantes para cargos profesionales** dentro de la Convocatoria No. 319 de 2014, que hayan superado las etapas previas a la etapa "4.33 Valoración de Antecedentes", de la fase "4. Aplicación de pruebas", de la mencionada convocatoria y cuya experiencia profesional relacionada se haya valorado con los mismos criterios aplicados a la accionante, en particular, se hace extensiva a los aspirantes al cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 del ofertado por el IDEAM. (…)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional[1]se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, ordenar a la Universidad de la Sabana, en virtud de la vigencia del Contrato No. 155 de 2015 proceda a modificar el protocolo de la prueba de valoración de antecedentes, en lo que respecta a la metodología utilizada para la calificación de la experiencia relacionada de los empleos del nivel profesional.

En consecuencia, la Universidad de la Sabana realizará nuevamente la calificación del factor de experiencia relacionada a todos los aspirantes que se encuentran inscritos en los empleos del nivel profesional, para lo cual deberá sumar el total de la experiencia profesional debidamente acreditada por los aspirantes, que exceda el requisito mínimo del empleo y aplicar la tabla establecida en el artículo 38 del Acuerdo 520 de 2014, en estricta observancia del fallo judicial.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página Web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodriguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

[1]T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***Cumplir y acatar*** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño-Sala Jurisdiccional Disciplinaria, consistente en amparar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos alegados por la señora **YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA**, aspirante de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: ***Ordenar*** a la Universidad de la Sabana a través del Gerente de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, en virtud de la vigencia del Contrato No. 155 de 2015, que proceda a modificar el protocolo de la prueba de valoración de antecedentes, en lo que respecta a la metodología utilizada para la calificación de la experiencia relacionada de los empleos del nivel profesional, en estricta observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO: ***Ordenar*** a la Universidad de la Sabana que en virtud de la vigencia del Contrato No. 155 de 2015, realice nuevamente la calificación del factor de experiencia relacionada a todos los aspirantes que se encuentran inscritos en los empleos del nivel profesional, para lo cual deberá sumar el total de la experiencia profesional debidamente acreditada por los aspirantes, que exceda el requisito mínimo del empleo y aplicar la tabla establecida en el artículo 38 del Acuerdo 520 de 2014, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia.

ARTÍCULO CUARTO: ***Comunicar*** la presente decisión a la señora **YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA**, quien reside en la dirección Manzana 17 Casa 10 B B/ Sumatambo II Etapa, en la ciudad de Pasto y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: gpantojavillota@yahoo.es

ARTÍCULO QUINTO: ***Comunicar*** la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño-Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en la dirección Calle 19 No. 23-00, Palacio de Justicia Piso 2, en la ciudad de Pasto – Nariño.

ARTÍCULO SEXTO: ***Publicar*** el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C, el 03 FEB 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Elkin Orlando Martinez Gordon
Revisó: Miguel Fernando Ardila